

14/11/59



**POLITÉCNICA**

**ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID DEL REINO DE ESPAÑA**

El Instituto Politécnico Nacional (IPN) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Politécnica de Madrid (UPM) del Reino de España, en adelante denominados "las Partes";

**CONVENCIDAS** de la importancia de promover e impulsar actividades de cooperación, a través de programas académicos y de investigación, así como de intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;

**INTERESADOS** en establecer relaciones de cooperación, en el ámbito de sus respectivas competencias;

**CONSIDERANDO** las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa y el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmados en la Ciudad de Madrid el 14 de octubre de 1977.

Las Partes suscribieron el Convenio de Colaboración Académica, Científica y Cultural con fecha 17 de marzo de 2014, en el cual se comprometen a intercambiar, estudiantes, personal y experiencias en los campos de la docencia, investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas que serán fijadas de común acuerdo, fomentar el desarrollo de proyectos conjuntos, de investigación científica.

En la base séptima se estableció que el Convenio tendrá una validez de cinco años, y será prorrogado tácitamente por iguales periodos de tiempo, a menos que se proponga su modificación o anulación a iniciativa de cualquiera de las dos Partes, con un mínimo de noventa días antes de la fecha de su vencimiento.

Por lo de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, la formalización del presente Acuerdo, deja sin efectos el Convenio firmado el 17 de marzo de 2014.

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

**Objetivo**

El objetivo del presente Acuerdo es establecer las bases de referencia entre las Partes, de acuerdo con las cuales realizarán actividades de cooperación académica, a través de proyectos de investigación, intercambio de investigadores y estudiantes y participación conjunta en programas académicos, en áreas de interés común.

**ARTÍCULO II**

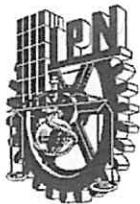
**Modalidades de Cooperación**

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente instrumento se llevarán a cabo de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de estudiantes y/o profesores;
- b) desarrollo de proyectos de investigación, particularmente los relativos a control de orientación y estabilidad para vehículos espaciales; energía y control térmico; comunicaciones ópticas y mecánica orbital;
- c) intercambio de información, documentación y publicaciones educativas y científicas;
- d) organización de encuentros de estudios, seminarios y simposios;
- e) participación en consorcios internacionales para la realización de proyectos académicos y de investigación específicos;
- f) participación conjunta en programas académicos con doble diploma;
- g) cotutela de tesis de grado;
- h) participación conjunta en programas de maestría y doctorado;
- i) participación en actividades deportivas y culturales, y
- j) cualquier otra modalidad que las Partes acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

TP 07



**POLITÉCNICA**

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

### **ARTÍCULO III Competencia**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

### **ARTÍCULO IV Acuerdos Específicos de Cooperación**

Las Partes podrán formalizar Acuerdos Específicos de Cooperación, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, para cada uno, los objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; de ser el caso, perfil, número de personas que participarán y período de la estadía del personal asignado; financiamiento; compromisos de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

### **ARTÍCULO V Financiamiento**

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Las Partes podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de las actividades de cooperación y/o convenir arreglos específicos de financiamiento.

### **ARTÍCULO VI Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

### **ARTÍCULO VII Exclusión Laboral**

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

### **ARTÍCULO VIII Entrada y Salida de Personal**

Las Partes están de acuerdo en cooperar entre sí, proporcionando la información y documentación necesaria para los trámites migratorios necesarios para la entrada, permanencia y salida al país receptor, de los participantes en las acciones de cooperación; sin embargo, manifiestan que será la responsabilidad absoluta de los participantes realizar en tiempo y forma los trámites necesarios, así como los pagos que correspondan.

Las Partes se asegurarán de que los participantes han obtenido los permisos y otros documentos de inmigración previstos por las leyes del país receptor, además, los participantes deben comprometerse con su institución de origen a observar invariablemente las leyes migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional y se abstendrán de participar en actividades diferentes a las acciones de cooperación, previamente acordadas por las Partes.

### **ARTÍCULO IX Seguros**

Las Partes verificarán que el personal participante en las actividades de cooperación disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

*TP*



**POLITÉCNICA**

**ARTÍCULO X**  
**Solución de Controversias**

Todo conflicto que se derive del presente Acuerdo, relativo a su interpretación, su invalidez, su ejecución, su rescisión, la adición de elementos complementarios o su adaptación a nuevas condiciones se resolverán de común acuerdo.

**ARTÍCULO XI**  
**Disposiciones Finales**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años y podrá renovarse por periodos de igual duración, mediante la suscripción del Convenio Modificatorio respectivo.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado por escrito debidamente firmado por los funcionarios autorizados para ello.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con treinta (30) días naturales de anticipación. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia, debiendo formalizar el Convenio de Terminación que corresponda.

Este Acuerdo es firmado en dos ejemplares originales en español, siendo ambos textos igualmente auténticos, en la Ciudad de México, México, a los 6 días del mes de marzo del 2017.

**POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Dr. Enrique Pablo Alfonso  
FERNÁNDEZ FASSNACHT**  
Director General

**Dr. Francisco José PLATA OLVERA**  
Secretario de Extensión e Integración Social

**APROBACIÓN JURÍDICA**

**Mtro. David CUEVAS GARCÍA**  
Abogado General

**POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE  
MADRID DEL REINO DE ESPAÑA**

**Prof. Dr. Guillermo CISNEROS PÉREZ**  
Rector Magnífico

**Prof. Dr. José Miguel ATIENZA RIERA**  
Vicerrector de Estrategia Académica e  
Internacionalización

**TESTIGO DE HONOR**

**D. Luis FERNÁNDEZ-CID DE LAS ALAS PUMARIÑO**  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de España en los Estados Unidos Mexicanos